

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**LEY DE MORATORIA Y RECALENDARIZACIÓN DE PAGOS AL SECTOR
FINANCIERO POR LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LAS
CUARENTENAS DECRETADAS POR EL COVID 19**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Tanto la Constitución de la República como la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantizan las mejores condiciones de vida para los seres humanos en general como para los habitantes del Ecuador. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25.1, determina que **“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”**, posibilidad que no es posible obtener si es que no dispone la población de los recursos indispensables para su sobrevivencia.

2. La Constitución de la República en su Art. 66, numeral 2, proclama por su parte: **“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”**.

3. Uno de los elementos que más gravita en las condiciones de vida de una familia o una población determinada es la capacidad que posea un padre, o quien haga sus veces, o su unidad familiar, para gastar sus limitadas remuneraciones o ingresos en atención de sus requerimientos vitales, imprescindibles y de sobrevivencia. Pero una realidad generalizada, que limita en forma severa sus disponibilidades económicas, es el cumplimiento de obligaciones crediticias o pago de intereses inexorables por créditos siempre presentes.

4. Esta situación es mucho más penosa cuando se presenta una emergencia social como precedente para las cuarentenas obligatorias derivadas de la declaratoria de la pandemia del COVID 19, ordenadas por el Gobierno y de cumplimiento obligatorio, y cuando toda la población fue internada de manera forzosa en sus residencias o sitios de vivienda, en sectores urbanos y rurales, y cuando no fue posible realizar actividad económica alguna y donde los ingresos familiares se erosionaron en forma terrible, o incluso desaparecieron.

5. En muchos países las autoridades decidieron adoptar medidas para aliviar esta angustia social generalizada; pero de ninguna manera en el Ecuador, país donde los sectores

financiero, como lo recogieron muchos medios de comunicación, ganaron mucho más que nunca. Frente a este drama social y la ausencia de respuesta por parte de las autoridades nacionales, con la intención de ayudar a las familias pobres y endeudadas del Ecuador, quienes formamos parte del Bloque Legislativo de PACHAKUTIK presentamos el siguiente Proyecto de “LEY DE MORATORIA Y RECALENDARIZACIÓN DE PAGOS AL SECTOR FINANCIERO POR LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LAS CUARENTENAS DECRETADAS POR EL COVID 19”, precisamente para aliviar este drama humano y social generalizado. De este modo, por lo tanto, el motivo principal, y el contexto social y económico, para la presentación del presente proyecto de ley queda exteriorizado.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 120, de la Constitución de la República, determina las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, y en el numeral 6 de la misma norma se establece la capacidad de **“Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”**

Que el Art. 133, numeral 2, de la Constitución prescribe que serán leyes orgánicas **“Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”**; constituyendo un derecho y garantía constitucional el derecho a la vida y al bienestar de la población ecuatoriana.

Que el Art. 134, numeral 1, de la Constitución de la República, concede la iniciativa para presentar proyectos de ley **“A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.”**

Que el Art. 25.1 determina que **“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”**, posibilidad que no es posible obtener si es que no dispone la población de los recursos indispensables para su sobrevivencia.

Que el Art. 66, numeral 2, de la Constitución de la República, que señala: **“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”**.

Que una situación extremadamente compleja, que complica de manera muy grave el bienestar social de la población nacional es la situación financiera que no ha tenido ningún trato que alivie la asfixia económica de las familias ecuatorianas durante todo el tiempo de la pandemia del COVID 19, al revés de lo que ha sucedido con muchos países de todo el mundo.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, como lo determina el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente

LEY DE MORATORIA Y RECALENDARIZACIÓN DE PAGOS AL SECTOR FINANCIERO POR LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LAS CUARENTENAS DECRETADAS POR EL COVID 19

Art. 1.- Los intereses, multas, recargos de todos los créditos con entidades financieras públicas y privadas, y con todas las instituciones del país, incluyendo el SRI, el IESS y el BIESS, durante el lapso de la pandemia, no podrá superar el uno por ciento anual, del monto total de las obligaciones, intereses, moras, y recargos existentes.

Art. 2.- En el caso de los pagos ya realizados por capital e intereses a causa de las cuarentenas ordenadas, estas se calcularán en base al uno por ciento de los intereses referidos y deberán calcularse con el soporte de las regulaciones determinadas en el artículo precedente. Las cantidades que excedan el nivel de pago establecido en estas regulaciones servirán para descontarse del capital de deuda existente durante el período de la crisis económica y sanitaria que padeció el país, en situación que se produjeron las cuarentenas obligadas y que impidieron el normal funcionamiento de las actividades económicas en el país, realidad que agravó y empobreció mucho más a la inmensa mayoría de ecuatorianos.

Art. 3. Por las condiciones de la crisis económica generalizada, en gran parte por las cuarentenas obligadas por decisión del gobierno nacional, se establece una moratoria de un año para los deudores ecuatorianos y ciudadanos residentes en Ecuador, que entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley. Se autoriza renegociar las deudas y obligaciones con la reducción de intereses y recargos establecidos en esta ley, para quienes tuviesen obligaciones por un monto de hasta cien mil dólares, de tal modo que no excedan ese uno por ciento de intereses anuales durante el lapso que duró la pandemia, cuyas obligaciones deben ser recalendarizadas.

Art. 4. Todos los bancos, cooperativas y entidades financieras públicas y privadas, publicarán en el lapso de treinta días en diarios de circulación nacional las ganancias institucionales de cada una de dichas entidades durante el período de la pandemia, esto es



desde marzo del 2019 hasta mayo del 2022, y la información deberá ser verificada por la Superintendencia de Bancos.

Art. 5. Las personas a las que hubiesen incorporado en la central de riesgos por atraso en los pagos de sus créditos e intereses durante el lapso referido en esta ley, por las cuarentenas y sus secuelas, serán habilitados con todos sus derechos en forma inmediata.

Art. 6. Se reforman los artículos pertinentes al cobro de créditos y pago de intereses del Código Orgánico Monetario y Financiero y del Derecho Positivo Ecuatoriano

Art. 7. Esta ley entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional, el día

Dr. Joel Abad Verdugo,
Asambleísta de PACHAKUTIK por la Provincia de Cañar.